



Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2297

RADICADO N° 2020-00151-00

En vista que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada dentro del término que la ley establece para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d006102c7f29b09a19e1652622d341fef34ad1ad17b84322cfe99cb6b99b03d**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>